

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2021/3070 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar, trimestralmente, por esta tasa, se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Cuota fija o de servicio: 3,50 euros/trimestre (uso doméstico y comercial/industrial).
2. Cuota variable o de consumo:

a) La cuota tributaria correspondiente al bloque denominado doméstica, aplicable a viviendas, locales o establecimientos no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicio, se fija aplicando a la cantidad de metros cúbicos consumidos las siguientes tarifas:

Tramo	Tarifa aplicable trimestralmente a cada tramo
De 1 m ³ a 25 m ³ consumidos	0,25 Euros / m ³ / trimestralmente
De 26 m ³ a 50 m ³ consumidos	0,40 Euros / m ³ / trimestralmente
De 51 m ³ en adelante	0,45 Euros / m ³ / trimestralmente

b) La cuota tributaria correspondiente al bloque denominado comercial, aplicable a viviendas, locales o establecimientos destinados a actividades comerciales, industriales o de servicio, (excluidas las cooperativas de aceite), se fija aplicando a la cantidad de metros cúbicos consumidos las siguientes tarifas:

Tramo	Tarifa aplicable trimestralmente a cada tramo
De 1 m ³ a 60 m ³ consumidos	0,40 Euros / m ³ / trimestralmente
De 61 m ³ en adelante	0,45 Euros / m ³ / trimestralmente

c) La cuota tributaria correspondiente a los sujetos tributarios que se encuentren dados de alta como "industrial" será el resultado de aplicar al importe trimestral devengado por consumo de agua un porcentaje que se fija en el 30%

d) En los supuestos de fuga involuntaria producidas a partir de enero de 2016 los metros cúbicos que excedan a los facturados en el mismo periodo del año anterior se facturarán al Bloque primero.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Jimena, 28 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.